

BORRÁS, SUSANA; VILLAVICENCIO-CALZADILLA, PAOLA (editoras); *Justicia Climática. Visiones constructivas desde el Reconocimiento de la Desigualdad*, Tirant Lo Blanch, 2021, pp: 560. ISBN: 978-84-1397-347-0.

La obra monográfica editada por las profesoras Susana Borrás y Paola Villavicencio-Calzadilla, reúne a un destacado elenco de juristas y actores del debate medioambiental de Hispanoamérica. Con la clara intención de generar una revisión sistemática sobre el concepto de Justicia Climática y sus implicancias en una teoría de la justicia con tintes ecológicos, y por ello holísticos, nos invitan a reflexionar sobre uno de los conceptos más interesantes del derecho en el acontecer global donde el cambio climático obliga a las sociedades replantearse formas de vida, y reconocer una nueva etapa de transición para la comunidad humana global, ya que el riesgo de la extinción masiva de la especie humana es cada día una realidad posible.

El primer capítulo desarrolla el: Origen, evolución, caracteres y dimensiones de la justicia climática, desarrollado por Vicente Bellver Capella. El autor entrega una visión histórica del concepto de justicia climática y su relación con el concepto de justicia ambiental, que es el antecesor de la justicia climática, existiendo entre ambos una relación de género especie. Luego analiza a través de cuatro hitos, que identifica como propulsores de este concepto los que son: La Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, donde se da inicio a una discusión en la agenda política internacional sobre el cambio climático y el principio de justicia intergeneracional, importantísimo para comprender la justicia climática. El autor nos habla de un desastre natural como el huracán Katrina en Nueva Orleans EE.UU, que dejó bajo el agua a una ciudad del primer mundo con miles de víctimas y una destrucción económica social de gran magnitud, dando la voz de alerta a los países desarrollados, ellos tampoco se salvarán ante el desastre ambiental global propiciado por la acción humana.El autor analiza el fenómeno de justicia climática y el surgimiento en Latinoamérica de gobiernos pro justicia climática, a través de las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) donde el concepto de madre tierra, obliga a replantear la relación social, económica y política con la naturaleza en

aquellos países. Y por último el cuarto hito, ocurre en el año 2015, donde aparece publicada la encíclica ecológica del Papa Francisco, *Laudato Si*, y la Agenda 2030, sobre los Objetivos de desarrollo sostenible, y el Acuerdo de París. Constituyendo tres eventos de extrema relevancia en el impulso del concepto de justicia climática. Terminará el autor el capítulo entregando las características y dimensiones claves del concepto de justicia climática, donde los actores sociales a través del movimiento de justicia climática y la denuncia del calentamiento climático por causa antropogénicas, son elementos claves para entender el devenir de este concepto en la agenda internacional. El autor explica los cinco caracteres definitorios de la justicia climática desde su especialidad, la filosofía, que serían las dimensiones: Anticapitalista, Ecofeminista, Intergeneracional, Ontológica y Universal. Para luego adentrarse en cuatro dimensiones de la justicia climática: la función reparadora, la redistributiva y la de reconocimiento, e incluye una más la de la resistencia, siguiendo el pensamiento de Jesús Ballesteros. En resumen el autor defiende, que el clima será un bien común esencial para toda la especie humana, excede el concepto de bien privado o particular, y corresponde el gozo de un clima sano a todos los seres de la tierra, constituyendo la justicia climática uno de los aspectos de la justicia distributiva, en su función reparadora del desastre ambiental y la mitigación del mismo, visibilizando a la persona humana afectada, por ello la función de resistencia de la justicia climática recalcada por el autor se debe entender en su realidad ontológica de defensa de la dignidad humana.

El capítulo segundo de la obra aborda la: Justicia climática: una visión ética y de desarrollo humano sostenible, desarrollado por Rodolfo Godínez Rosales. El autor en este capítulo sigue adentrándose en concepto de justicia ambiental nacido en la década de los ochenta de la mano de los activistas medioambientales en su relación con la justicia climática que surge con posterioridad con el desarrollo de las negociaciones multilaterales de cambio climático y su influencia en la creación doctrinaria del concepto de justicia climática y su futuro. Para luego terminar el capítulo enumerando las que para el autor son las manifestaciones de la justicia climática, las cuales tienen un innegable componente ético en ligazón al concepto de desarrollo sostenible. Para el autor, la justicia climática debe guiar a los estados adoptar todas las medidas posibles de protección a las personas afectadas por el cambio climático, y debe sustentarse en principios de: universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ligando finalmente el autor en el desarrollo de los derechos humanos y el derecho medioambiental la exigencia común de prevenir el daño mutuo en la especie humana como motivación ética, y fundamento de la justicia climática.

En el capítulo tercero, Paola Villavicencio-Calzadilla, trata sobre: La mitigación del cambio climático y la justicia climática: aprender del pasado para mirar al futuro. La autora nos introduce en la dimensión de (in)justicia climática, describiendo cómo los países del norte global son los responsables del mayor porcentaje de emisiones de gases de efecto invernadero(GEI) a nivel global, y los países del sur global los que menos contribuyen en GEI, y a su vez muestran mayor debilidad social, económica y de gobernanza para enfrentar los embates del clima. La latente desproporción entre los países generadores de las condiciones del cambio climático y los países que asumen estos costos, es el argumento de la (in)justicia climática, hoy para Naciones Unidas el cambio climático es la mayor amenaza para la concreción de los derechos humanos. La autora señala que es necesaria una acción climática, que consiste en mitigar los efectos del cambio climático, a través de la reducción de emisiones y a su vez impulsar la capacidad de las comunidades a adaptarse a las nuevas condiciones de vida, para la autora esto constituye justicia climática. Todo ello mirando la igualdad, equidad y justicia, más que la técnica o la política. Se preguntará a qué precio mitigamos los efectos del cambio climático, si en desmedro de las comunidades o las grandes multinacionales, que muchas son causantes del descalabro ecológico que vivimos. Nos quiere advertir que los instrumentos y mecanismos internacionales de mitigación-Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y el mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+), y otros mecanismos convencionales (como las energías renovables) y no convencionales (como la geoingeniería)-;podrían terminar dañando a los más vulnerables, y limitar los objetivos de desarrollo sostenible, erradicación de la pobreza y participación de la ciudadanía. Se establece que limitar el calentamiento climático, es cuestión de justicia y el papel del Acuerdo de París, en esta cuestión es trascendental, como instrumento valioso para lograr el objetivo de reducir el calentamiento global. Tenemos que recordar que la autora critica la realidad, y la deriva de la geoingeniería, que promete soluciones rápidas de insospechadas consecuencias para el ecosistema. Critica además la falta de acción climática del norte global, donde se encuentra el mayor

consumo de los combustibles fósiles y la falta de inversión en las energías limpias. Señalando que no se puede desarrollar una mitigación desprotegiendo a los grupos de personas más vulnerables como niños, mujeres, indígenas del sur globales con medidas que impliquen provocar daños a pequeñas economías, generar mayor desigualdad e injusticias.

En el capítulo cuarto, desarrollado por las autoras Libertad Chavez-Rodriguez y Silja Klep, donde se trata de Adaptación al cambio climático y justicia climática- perspectivas críticas desde las ciencias sociales y posturas feministas, las autores hacen un análisis crítico desde los conceptos de resiliencia y sus impactos en la política, para adentrarse en el aporte que realizan las postura de los feminismos críticos, como la representación y victimización conceptos claves y la ligazón con la justicia climática y de género. Iniciando un diálogo las autoras sobre la masculinidad e interseccionalidad, que nos permiten adentrarnos en un análisis de la justicia climática con enfoque de género.

Continuando con el capítulo quinto de la obra, a cargo de Marisol Anglés Hernández, dicha autora une el fenómeno de la pobreza y el cambio climático, siendo este según la autora un desafío transversal para lograr los objetivos de la Agenda 2030; además señala que para lograr aplicar el enfoque de derechos humanos en la solución de la pobreza necesitamos un pacto mundial por el ambiente, esto significa un nuevo orden internacional donde la solidaridad y cooperación sean la base de la solución para las afecciones comunes del cambio climático, pero que afectan en mayor medida a los países subdesarrollados del sur global, por lo tanto la justicia climática pasa por reconocer este hecho.

En el capítulo sexto, a cargo de Isabella M. Radhuber y Marco Aparicio Wilhelmi, se trata de un interesante tópico de Justicia climática como justicia cultural y social prácticas de y derechos de los pueblos indígenas en América Latina, se analiza el fenómeno de la posicionalidad política de los pueblos indígenas en América Latina, como un hecho político nacido de la resistencia de estos a perder sus culturas, saberes ancestrales y tradiciones, las cuales tienen un componente ecológico clave para la resiliencia climática y la sanación de una sociedad capitalista-consumista que va camino al colapso. Así las cosas los autores repasan la historia de las agendas políticas que los indígenas han logrado plasmar en las Constituciones de Bolivia y Ecuador, con los conceptos de buen vivir en sus diversas acepciones. Denuncian los

autores que los pueblos indígenas son unos de los colectivos más afectados por el cambio climático, y por ello la justicia climática debe llegar a los sujetos políticos plurales.

El capítulo séptimo de Yayo Herrero López, nos posiciona en “la crisis ecosocial; impactos y resistencias en clave de género.” El interesante análisis con enfoque de género, nos posiciona en una ética del cuidado, y el rol central de la mujer en este aspecto es esencial, como lo recuerdan las posturas ecofeministas desde los años setenta del siglo pasado. Así las cosas para Herrero, somos personas encarnadas en cuerpos vulnerables, y esto nos obliga a entendernos dueños de un sin fin de límites y vulnerabilidades, que al parecer la filosofía moderna había olvidado, con las ideas del superhombre nietzscheano, impactando en la cosmovisión del mundo occidental. Así las cosas nos recuerda el autor en este interesante capítulo que la sociedad actual, heredera de un patriarcado dominado por hombres blancos occidentales ha sobrepasado los límites bio-geo-físicos de la tierra. Por ello vivimos en tiempos de expulsiones de los más débiles, los pobres del sur global, los indígenas, las mujeres, niños y viejos. El enfoque de género para el autor es la solución, señalando que los retos del presente y futuro es sostener la vida en la tierra, y la fuerza de lo femenino será la protagonista.

En el capítulo octavo escrito por Fernanda de Salles Cavedon- Capdeville, Ignacio Odriozola, y Diogo Andreola Serraglio, plantean el tema sobre Derechos humanos, Cambio climático y movilidad: Una cuestión de (in)justicia climática. Los autores señalan las cifras proyectadas de movilidad humana que será ocasionada por la tensión eco-climática del calentamiento climático. Para ello analizan las agendas intencionales y los derechos humanos, se preguntan si es posible abordar la crisis climática a través del enfoque de derechos humanos, y cómo este enfoque influye en la Agenda Climática, especialmente en los instrumentos internacionales luego del Acuerdo de París. En este sentido denuncian el vacío de reconocimiento que tienen los migrantes climáticos, y llaman a que sean reconocidos en el Sistema de Derechos humanos de la ONU, como un imperativo de justicia climática.

En el capítulo noveno, a cargo de Santiago Truccone-Borgogno, quien trata sobre La cuestión intergeneracional en la justicia climática. En este interesante capítulo se trata de uno de los principios más dinámicos del derecho ambiental, y que nos permite conectar con la relevancia de los derechos de las personas del futuro a vivir en un

medio ambiente sano, así en el enfoque de derechos humanos sea vuelve plausible de aplicar, porque se debe evitar el daños las personas del futuro, y esto solo de puede realizar limitando y distribuyendo la emisiones de de GEI de forma equitativa. Así las cosas la mitigación debe ser la vía para realizar la justicia climática intergeneracional, y por ello los países industriales del norte global deben asumir sus emisiones pasadas como causantes del desequilibrio climático y por ello deben compensar al resto de sociedades, especialmente asumir los costos de adaptación a la nueva necesidad de disminuir las emisiones, entendiendo que los países subdesarrollados llevaran una carga inequitativa. Así las cosas la transición energética debe realizarse con enfoque de justicia.

En el capítulo décimo de la obra, a cargo de Carmen Velayos Castelo y Javier Romero, analizan la "Justicia Climática para toda la comunidad biótica". Entienden que el concepto de justicia climática como se formula clásicamente por la doctrina y los documentos internacionales, es eminentemente heredero de una visión antropocéntrica. Se preguntan si la Natura se beneficia a través de las convenciones humanas. Por eso los autores llaman la atención sobre la necesidad de una justicia no antropocéntrica, y le llaman justicia interespecífica, así analizan la posición biocéntrica como eje de una nueva concepción más dinámica y abierta de la justicia climática. Llamam a adentros en una nueva ética, para descubrir desde la pregunta del reencantamiento del mundo, la dignidad de todos los seres vivientes y la ecosfera. Así se preguntan si es posible entender a la natura como sujetos de derechos, ellos creen que sin, porque el ser humano puede y debe descubrir que no todo termina y comienza en el mismo, sino que somos parte de la Natura. En la parte de su capítulo nos llaman a construir justicia climática a través biosemiótica, que es palabras simples reconectarnos con la naturaleza. Justicia climática para toda la comunidad biótica por medio de la defensa de los bienes comunes, como el clima y la naturaleza es el camino propuesto para una justicia climática no antropocéntrica.

Así las cosas, llegamos al capítulo undécimo a cargo de una de las editoras de la obra, la profesora Susana Borrás, quién trata sobre La responsabilidad climática sobre las pérdidas y los daños: La deuda climática pendiente. La profesora Borrás nos introduce en el panorama triste de cómo el cambio climático tiene unos responsables, hay sociedades humanas completamente culpables de esta situación, y en este caso Estados. Por ello nos quiere precisar al principio de su ensayo, el

concepto de pérdidas y daños, como una realidad ineludible. Así las cosas nos lleva a entender el concepto de responsabilidad internacional, y como esta se manifiesta en la responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos y por actos no prohibidos por el Derecho intencional, es en este último concepto donde la puede fundarse una justicia climática de carácter correctivo como la llama la autora. Para ello necesitan regular e institucionalizar el concepto de pérdida, carga de pérdida y daños, para así lograr establecer los límites y el contenido de lo que la autora denomina: “deuda climática”. La autora termina su capítulo defendiendo propuestas de justicia climática precisas con un enfoque interseccional, y de justicia intergeneracional.

En el capítulo duodécimo a cargo de Pilar Moraga Sariego, quien trata La evolución del contenido del derecho a un ambiente sano en un planeta con un clima cambiante. Desde el enfoque de la ciencia nos introduce la autora en las apabullantes dimensiones del cambio climático provocado por las acciones antrópicas, en específico las enormes cantidades de gases GEI emitidos por las sociedades industriales y la industrias extractivistas en su natal Colombia. Para ello analiza el concepto de derecho a vivir en una ambiente sano con la necesidad de proteger la Amazonía Colombiana, ya que es un ecosistema que permite absorber el carbono. En este sentido analiza la concepción de este derecho en la Constitución Colombiana, y las deficiencias del sistema jurídico en detener la deforestación de la Amazonía, que la autora califica como una de las grandes vulneraciones al derecho a vivir en un ambiente sano y natural. En este sentido analiza cómo la prohibición de la producción de petróleo es una arista a tomar en cuenta. Así las cosas analiza el caso de Noruega y el doble estándar de dicho país del norte global, a través del otorgamiento de licencias de explotación del petróleo en el mar del norte. Analiza el acuerdo de París y como este reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano a la población mundial. Así las cosas se pregunta a qué responde este cambio de paradigmas, a una cuestión de equidad/solidaridad intergeneracional y global, y como el principio de no vulneración del derecho a la vida de las futuras generaciones es piedra angular de la nueva concepción de este derecho.

El capítulo décimo tercero, de Alberto Acosta y John Cajas-Guijarro, trata del tema: Sin derechos de la naturaleza no hay plenos derechos humanos. Una lectura desde la economía. El punto central de los autores es la interrelación entre el reconocimiento de la naturaleza en su totalidad como sujeto de derechos, como la única forma de

salvar el enfoque de derechos humanos. Es la idea de interrelación o interdependencia la que aquí aparece en toda su importancia. Para ello realizan una crítica a la idea de progreso del capitalismo, y lo posicionan como el fundamento de la crisis eco climática. Así proponen dejar atrás la idea de “progreso torturador” de la naturaleza, que la maltrata, y explota como una esclava, aca los autores coinciden con la obra del filósofo español Jesús Ballesteros, quien denuncia desde hace muchos lustros al capitalismo-mercantilista como sistema económico extorsionador de la naturaleza. Los autores exploran la idea “oeconomía de la naturaleza” y asumen una interpretación neo marxiana que parece cuestionable en este estadio del desarrollo de la filosofía postmarxista. Así las cosas se entienden que buscan fundamentar su tesis en fundamentos biocéntricos para lo que ellos llaman una “post-economía”. Terminan este interesante capítulo hablándonos del pluriverso y los tiempos de pandemia, como una forma de asumir el desafío de reconstruir una economía en otros valores plurales y bióticos.

El capítulo décimo cuarto, a cargo de Sandra Guzmán, toca el interesante tópico del: Financiamiento y justicia climática. La autora define el financiamiento climático como el traspaso de los recursos necesarios para llevar adelante la transición energética, claramente los países en vías de desarrollo se encuentran en desventaja estructural para financiar esta transición, siendo ellos los que menos han contribuido históricamente en el cambio climático, porque sus emisiones de GEI son históricamente inferiores que el mundo industrializado. Así las cosas la autora quiere aterrizar en la importancia de financiar la justicia climática en América Latina, y para lograr que esto no solo favorezca a una élite empresarial se deben respetar los derechos humano y las opiniones de los pueblos indígenas, así las cosas podremos construir una financiación de la transición energética con justicia intergeneracional, perspectiva de género plural y alter desarrollista.

En el capítulo décimo quinto, desarrollado por Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro, denominado: Crisis ecológica, lex mercatoria y uso alternativo del derecho. Es interesante que los autores comienzan analizando el concepto de “capitaloceno” en símil al concepto de “antropoceno”, quieren decirnos que la crisis ecológica que asistimos es una crisis del capitalismo, y por ende del sistema jurídico que sostiene esta visión de la economía por medio de la lex mercatoria. Así las cosas entienden que en las concepciones modernas de la



economía de mercado el Neokeynsenianismo verde puede ser una vía posible de solución. Denuncias a los autores como el marketing corporativo que busca lavar su imagen por medio del Greenwashing. Los autores llaman a una transformación de la constitución económica global, y denuncian la necropolítica producto de la financiarización de la economía. Volver al enfoque de derechos humanos es esencial, para regular las prácticas empresariales depredadoras de la naturaleza y los derechos humanos. Para ello proponen el uso alternativo del Derecho con un enfoque que supere el antropocentrismo propio de la *lex mercatoria*, ideas que están obsoletas y que han provocado la crisis ecológica.

En el último capítulo de la obra, a cargo de Claudia Custodio y Brototi Roy, donde hacen recuento de: Los movimientos para la justicia climática. Nos posicionan como los movimientos sociales en las décadas de los años setenta que buscaban justicia ambiental desembocan en justicia climática en la actualidad, ampliando los sujetos afectados, por ello proponen una justicia climática en perspectiva, y una metodología, que podríamos llamar radical. Así las cosas los autores quieren probar su tesis de que la justicia climática es una movimiento global. Así las cosas dan cuenta del activismo para la justicia climática en la India, la resistencia anti-carbón en Alemania y los movimientos sociales emergente en el Estado Español, tres realidad unidas por una idea de justicia climática, donde la clave es el cambio de paradigma en el consumo y las fuentes de energía. Para lograr esto analizan la discusión que en este libro ya otros autores han tratado sobre la necesidad de cambiar el sistema económico imperante como origen del desastre climático. Por ello nos llaman a imaginar una justicia climática que ellos denominan “interseccional” que tome en cuenta todos los los parámetros de los pueblos, sus diversidades, y especialmente se haga justicia para la gente y por la gente en unidad a la naturaleza en su totalidad, lo interseccional quiere superar el discurso antropocentrista y par ello hay que movilizar la imaginación para una que la lucha por la justicia climática tenga sentido político y posibilidad de triunfar, antes de la extinción masiva de la humanidad y los seres vivientes tal como los conocemos.

Tenemos una magnífica obra, donde los límites del derecho son tensados al máximo para encontrar el rumbo a un concepto muchas veces manoseado por los Estados de las economías desarrolladas como es la justicia climática. El tránsito histórico de este concepto desde la justicia ambiental como búsqueda de resarcir los perjuicios de la

comunidad humana sufridos por la contaminación, la aceptación global del derecho a vivir en un medioambiente sano y la la asunción en el mundo de otras fuentes jurídicas y éticas como las cosmovisiones indígenas en Latinoamérica, así como la importancia de los movimientos sociales y la crítica al sistema jurídico y económico del capitalismo actual. Son tópicos que no podemos olvidar en una análisis interseccional de la justicia climática, que las autoras y autores asumen desde una diversidad de paradigmas y enfoques, desde el género hasta la necesidad de una responsabilidad ambiental que resarza los daños de forma eficiente y no simbólica.

Así las cosas luego de la lectura de este libro, entiendo que debemos y podemos construir desde una sociedad plural una nueva cultura del cuidado y respeto a la madre tierra, pero antes se debe transformar el derecho, como mecanismo de custodia de la vida en la tierra, solo así podremos construir un justicia global y climática de carácter holístico, superando la visión antropocéntrica que tiene a nuestro planeta en un estado lamentable.

Rodolfo Marcone Lo Presti.

Universidad de Valencia

[presti@alumni.uv.es](mailto:presti@alumni.uv.es)